

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Tremp a D. Elisardo Limia Pérez.—Página 170.
- Otra ídem para la del ídem id. de Marbella a D. José Cervino Bayón.—Página 170.
- Otra ídem para la del ídem id. de Villadiego a D. José Gregorio Costa Alvero, Secretario judicial de Montalbán.—Página 170.
- Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 170 y 171.
- Otra disponiendo se convoque a concurso la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Criminología.—Página 171.
- Otra declarando jubilado a D. Dionisio Pérez Fajardo, Jefe de la Prisión de Olot.—Página 171.
- Otras promoviendo a Jefes de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Francisco García Lamoila y a D. Martín Carralcazar Valenzuela.—Página 171.

Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, funcionarios del Catastro.—Páginas 171 a 173.

Gobernación.

- Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Telégrafos.—Página 173.
- Otra disponiendo que D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración local, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué encomendado por Real orden de 30 de Septiembre último.—Página 173.

Otras declarando prorrogada la licencia que por enfermos disfrutaban los Oficiales de Correos que se indican.—Página 173.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se mencionan.—Página 174.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo que en la pensión concedida a doña Dolores Palo, viuda de D. Antonio Mson, Secretario que fué del Ayuntamiento de Azara, se le abone la cuarta parte del último sueldo disfrutado por el causante.—Página 174.

Concediendo audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de San Miguel", instituida en Zafra (Badajoz), por doña María Cecilia Rodríguez de Azana.—Página 174.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para celebrar el día 11 del actual una carrera de motocicletas y autociclos denominada "I Circuito de Campo Real".—Página 174.

Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ingeniero Agrónomo para el servicio de sus Colonias agrícolas en provincias.—Página 176.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

Continuación del índice alfabético por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el tercer trimestre del año actual

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Rausell y haber resultado desiertos los concursos anunciados para su provisión en el Juzgado de primera instancia de Tremp, a D. Elisardo Límia Pérez, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 21 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Antonio Cabrera, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Marbella, a D. José Cerviño Bayón, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 20 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Eugenio Menéndez-Conde, en el Juzgado de primera instancia e instrucción

de Villadiego, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para desempeñarla, a D. José Gregorio Costa Alvero, Secretario judicial de Montalbán, que reúne las condiciones legales y es el único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Cirilo Palomo Moltalvo, Registrador de la Propiedad de Barcelona-Norte, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Pozuelo de Alarcón; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Trujillo Martínez, Registrador de la Propiedad de Algeciras, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Marmolejo; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Silvio Galé Pérez, Registrador de la Propiedad de Cangas de Onís, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Avilés; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Andrés Figueroa Pérez, Registrador de la Propiedad de Illescas, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Liérganes; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Caubet Puyol, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Viella; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. César Rey Feijóo, Registrador de la Propiedad de Estrada, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Pino (Coruña), debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Bellod Bellod, Registrador de la Propiedad de Almansa, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Villena; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ramón Cortiñas Riego, Registrador de la Propiedad de Fuente de Cantos, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Criminología, con la gratificación anual de 1.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso su provisión, de conformidad con el artículo 6.º y concordantes del Real decreto de 5 de Octubre de 1917.

Las solicitudes para el concurso se presentarán en la Inspección general de Prisiones, debiéndose entregar recibo a los solicitantes.

En las solicitudes constarán los títulos académicos de los concursantes y su profesión; mención acreditativa, en su caso, de las Academias o Corporaciones científicas a que pertenezcan, especificándose asimismo las obras de que son autores, de las que deberán acompañar un ejemplar.

Entregarán igualmente certificado de nacimiento que acredite ser mayores de veintitrés años y certificado del Registro Central de Penados y Rebeidos acreditativo de no tener antecedentes penales.

El plazo para presentación de las solicitudes y documentación expresada será el de veinte días, a contar desde el de la publicación en la GACETA de esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Dionisio Pérez Fajardo, Jefe de la Prisión de Olot,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas

y vacante por renuncia de D. Mariano Barrero Alvarez, a D. Francisco García Lamola, Oficial de la Prisión central de San Miguel de los Reyes, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Villaviciosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Dionisio Pérez Fajardo, a D. Martín Carralcazar Valenzuela, Oficial de la Prisión central de Granada, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Belmonte (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Carlos Marsal Santamaría, Auxiliar geómetra del Catastro, afecto a la Jefatura provincial de Soria, solicitando licencia como prórroga a la que por enfermo disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que terminará el día 26 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para

ra los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL.

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Daniel Gallardo Isidorro, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 26 del pasado Septiembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Pedro Castañeda Agúndez, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica en Valladolid, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 24 del pasado Septiembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Espinosa Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 29 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Hilario Amat Amat, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica en Valencia, solicitando licencia por enfermo, como prórroga a la que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, terminando la expresada prórroga el día 29 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Manuel Fontán Medina, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Avila, solicitando licencia por enfermo, como prórroga a la que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha

servido concedérsela por quince días, sin abono de sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Carlos Pérez Fernández de Jáuregui, Ingeniero agrónomo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura de Guadalajara, solicitando licencia por enfermo, como prórroga a la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, en armonía con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado sueldo entero los primeros quince días y medio sueldo los quince restantes, según la disposición contenida en la Real orden de 5 de Abril de 1920, prórroga que terminará el día 2 del próximo Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Anselmo Jordán Ferrando, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Jaén, solicitando prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por quince días, sin abono de sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 17 del actual, en que deberá presentarse el interesado a reanudar sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder prórroga de un mes, que se considerará como segunda y sin sueldo, a la licencia que por enfermo está disfrutando el Portero quinto de Telégrafos, con destino en Jaén, D. José Martínez Armenteros, de acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre último. Dicha prórroga empezará a contarse desde el día 1.º del actual, en que termina la primera que se le concedió en 28 de Agosto, y empezó a disfrutar el 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, se ha dignado conceder un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermo está disfrutando el Portero quinto de Telégrafos, con destino en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Juan Manzano Sorria, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último; prórroga que empezará a contarse desde el día 9 de Septiembre, en que termina la licencia de un mes que se concedió por Real orden de 28 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.—Señores Ordenador de pa-

gos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Rodríguez Moreno, con destino en Oviedo, y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Oviedo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Ignacio Serrano Alvarez, con destino en Chafarinas (Melilla); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio que le fué encomendado por Real orden de 30 de Septiembre último, continuando en el desempeño de las funciones propias de su cargo, con la delegación que le fué atribuida por Real orden de 29 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor don José Calvo Sotelo, Director general de Administración.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Manacor (Balears), D. Francisco Javier Alvarez-Ossorio y Espinosa y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Director general

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Castellón, D. Inocencio Abad Cascajares, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Director general,

TAFUR

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga se halla vacante, por excedencia de D. Vicente Arregui y haber resultado desiertos los concursos anunciados para su provisión, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella se halla vacante, por traslación de D. Gregorio Costa, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo se halla vacante, por promoción de D. Emilio Vizecaino, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado que en la pensión concedida a doña Dolores Palo, viuda de D. Antonio Mson, Secretario del Ayuntamiento que fué de Azuara, se le abona la cuarta parte del último sueldo disfrutado por el causante, siendo ésta la de 875 pesetas al año, que se distribuyen en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Gelsa le corresponden pesetas 1,80 al mes.

Al de Codo, 11,55.

Al de Belchite, 15,34.

Al de Azuara, 44,23.

Los tres primeros Ayuntamientos citados tendrán que entregar al de Azuara, mesualmente, las cantidades que les han correspondido, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, y a su vez la Corporación de Azuara abonará mensualmente a la interesada pesetas 72,92.

Madrid, 6 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Instruido el expediente especial que determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la fundación "Hospital de San Miguel", instituido en Zafra (Badajoz) por doña María Cecilia Rodríguez de Arenzana, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estiman pertinentes a su derecho respecto a la modificación de la cláusula fundacional, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA**

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad "Peña Motorista", de Madrid, solicitando autorización para celebrar una carrera de motociclistas y autociclos denominada "El circuito de Campo Real":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 11 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925,

El Jefe superior de Industria, Juan Flórez Posada.

Señor Secretario de la Sociedad "Peña Motorista".—Calle de las Huertas, 20, principal. Madrid.

PEÑA MOTORISTA

Reglamento oficial de la I Carrera Internacional Circuito de Campo-Real.

Artículo 1.º

1.º La Sociedad "Peña Motorista", con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y del Real Moto Club de España, celebrará el día 11 de Octubre de 1925 una carrera internacional de bicicletas con motor, motocicletas y autociclos, denominada I (Circuito de Campo Real), con el itinerario Pozuelo del Rey (meta) hasta la bifurcación de la carretera de Ajalvir a Estremera en su kilómetro 23, siguiendo por dicha carretera hasta el kilómetro 32, tomando la bifurcación que a la izquierda de la misma conduce nuevamente a Pozuelo del Rey, siendo el recorrido total del circuito 18 kilómetros.

Dicha prueba se correrá con sujeción a lo dispuesto por el presente Reglamento, y además por lo que a las bicicletas con motor y motocicletas se refiere, con arreglo a lo prescrito por el general de carreras de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas, el de la Real Federación Motociclista Española, por el del Real Automóvil Club de España y de la A. I. A. C. R. en cuanto a los autociclos.

En esta carrera serán admitidos corredores nacionales y extranjeros, quedando éstos obligados a exhibir, en el momento de efectuar la inscripción, respectivamente.

2.º Los conductores de vehículos nacionales: el certificado de aptitud que les autorice a conducir el vehículo correspondiente y la licencia de circulación de este último.

3.º Los extranjeros conductores de vehículos extranjeros: el permiso internacional, debidamente refrendado por las Autoridades españolas competentes, que faculte la circulación de los vehículos por las vías públicas de España y su conducción.

4.º Los conductores de bicicletas y motocicletas, sin excepción: la licencia de corredor, expedida por la Autoridad deportiva de su país, y que es en los Clubs afiliados:

Bélgica: "Federation Motocycliste Belge".

Dinamarca: "Damska Motocycle Union".

Francia: "Union Motocycliste de France".

Gran Bretaña: "Auto Cycle Union".

Holanda: "Keenin-Klije-Hoderslandche Motorwiltidors Ereeningumo".

Italia: "Moto Club d'Italia".

Estados Unidos: "M. R. T. A.". Noruega: "Norke Moto Cycle Union".

Suecia: "Svenska Motocycle Klubban".

Suiza: "Union Motocycliste Suisse". España: "Real Federación Motociclista Española".

Artículo 2.º

1.º Podrán tomar parte en esta

prueba las bicicletas con motor, motocicletas solas o con coche lateral y autociclos, cuyas divisiones y categorías son las siguientes:

CLASES	Cilindrada máxima.	Peso mínimo, sin aceite ni combustible.	Neumáticos, diámetro mínimo y cámara separada y desmontables.

Motos solas.—División primera.

Scotter K.	175—		42—
" A.	250—	60 k.	50—
" B.	350—	75—	55—
" C.	500—	85—	60—
" D.	750—	100—	65—
" E.	1.000—	120—	75—

Motocicletas con coche lateral.—División segunda.

C.....	1.000—	160 k.	75—
--------	--------	--------	-----

Autociclos.—División tercera.

Scotter J.	750 c. c.	250 k.	75 m/m (2 plazas)
" H.	1.100—	250—	75 m/m. (2 plazas)

2.º Todos los vehículos de las divisiones segunda y tercera deberán estar contruidos con dos asientos, que irán, imprescindiblemente, ocupados durante la carrera, y el peso mínimo de cada conductor y pasajero se establece uniformemente en 60 kilogramos, debiéndose suplir con lastre, caso de no llegar al peso indicado.

Artículo 3.º

1.º Las motocicletas solas deberán estar equipadas con:

- Dos frenos eficaces, actuando independientemente.
- Salvabarros eficaces, sobresaliendo 10 milímetros, por lo menos, a cada lado del neumático y cubriendo 120º como minimum de la circunferencia de la rueda directriz y 180º de la motriz.

- Un sillín asiento.
- Un soporte para la rueda motriz.
- Dos frenos.

2.º Los autociclos deberán estar equipados con:

- Dos frenos eficaces, actuando independientemente.

- Un sillín con asiento para el conductor y otro para el pasajero (ambos en la carrocería).

3.º Las motocicletas y autociclos que tomen parte en esta carrera deberán estar provistos de un sistema eficaz de escape.

Estando permitido el escape libre, la salida de los gases deberá dirigirse de manera que no levanten polvo ni puedan molestar a ningún corredor.

4.º Se prohíbe llevar descubiertos los orificios de escape en los cilindros del motor.

5.º Los corredores de motos y los conductores y pasajeros de moto con coche lateral tendrán que ir provistos de un casco protector.

Artículo 4.º

1.º Para tomar parte en esta carrera, tanto los conductores como los pasajeros, deberán ser mayores de edad, y de no serlo, entregar al hacer la inscripción una autorización firmada por los padres o tutores. Siendo menor de diez y ocho años, ni aun con este requisito será admitido en inscripción.

Artículo 5.º

1.º Las cuotas de inscripción para esta carrera serán: Motos de 175 y 250 c. c., 15 pesetas para los socios de antigüedad de más de dos meses y 30 pesetas para los demás.

Side-cars y motos de 350, 500, 750 y 1.000 c. c., 25 pesetas para los socios de antigüedad de más de dos meses y 50 para los demás. Autociclos 750 y 1.100, 25 pesetas para los socios de antigüedad de más de dos meses y 50 para los que no se encuentren en este caso ni pertenezcan a la Sociedad.

2.º A los efectos de la inscripción, se considerarán con los mismos derechos que los socios de Peña Motorista a los que pertenezcan al Real Moto Club de España.

3.º Las inscripciones se admitirán desde el 1 al 7 de Octubre con derechos sencillos, y durante los días 8 al 10, ambos inclusive, con derechos dobles.

4.º Las inscripciones se admitirán en el Café de Fornos (esquina a Peligros y Alcalá), de diez a doce de la noche.

5.º Para las inscripciones deberá formalizarse la hoja de inscripción adjunta.

6.º Cualquiera falsedad en la declaración firmada al hacer la inscripción lleva aneja la descalificación del interesado.

7.º Por el hecho de firmar el boletín de inscripción, el corredor declara su conformidad con todas las disposiciones del presente Reglamento, con las de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas, con las del Real Automóvil Club de España y de la A. I. A. C. R.

8.º Declara asimismo exentos a los organizadores de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios, pasajeros o conductores de los vehículos concurrentes o no a la carrera, así como de los daños que durante ella pudiera sufrir o de los que causare a tercero.

9.º La inscripción lleva aneja la declaración de que el corredor conoce al detalle el circuito de la carrera, sin que la Sociedad organizadora venga obligada a hacer señalamiento alguno, a excepción de los Comisarios, que se colocarán a distancia conveniente.

Artículo 6.º

1.º Las máquinas serán precintadas y punzonadas en Madrid el día 9 y 10 de Octubre, en el sitio y hora que se determine.

2.º Si algún corredor no acudiese al precintado, se entiende que renuncia voluntariamente a tomar parte en la carrera, sin que tenga derecho a devolución de la cuota de inscripción.

3.º Todos los vehículos llevarán en sitio visible y a juicio del Jurado el número obtenido en el sorteo.

4.º Los corredores que hayan terminado la carrera estarán obligados a entregar sus máquinas y coches con los precintados intactos, los cuales se conservarán en lugar cerrado que se designará por anticipado, hasta que termine el plazo para la comprobación de reclamaciones.

5.º El sorteo para el orden de salida, dentro de cada categoría, se verificará en el café Fornos el día 10 de Octubre, a las once de la noche.

Artículo 7.º

1. La salida se dará en el paseo de la Castellana, frente a la calle del Pinar, a las seis de la mañana, siguiendo a una media horaria de 40 kilómetros por el Hipódromo, Chamartín de la Rosa empalme Ciudad Lineal, siguiendo por la carretera de Aragón hasta Torrejón de Ardoz, tomando a la derecha la carretera de Ajalvir a Estremera, tomando la bifurcación que a la izquierda y en el kilómetro 16 les conduce por el pueblo de Torres a Pozuelo del Rey, en donde a las siete en punto de la mañana se dará la salida a los corredores para la carrera de velocidad en el circuito de Camporreal, empezando por la división 1 (motos solas), partiendo al mismo tiempo todos los corredores de cada categoría por el siguiente orden:

- 1, motos 175 c. c., las cuales darán ocho vueltas al circuito;
- 2, motos 250 c. c., 12 vueltas;
- 3, motos 350 c. c., 12 vueltas;
- 4, motos 500 c. c., 12 vueltas;
- 5, motos 750 c. c., 12 vueltas;
- 6, motos 1.000 c. c., 12 vueltas, y 7, side-cars, 12 vueltas.

2. El intervalo de tiempo de cada categoría será de un minuto.

3. Se considerarán clasificados todos los corredores que terminen la carrera antes de las once de la mañana.

4. A los autociclos se les dará la salida a las once y diez minutos en punto, comenzando por la categoría de 750 c. c., y dos minutos después la de 1.100, y cubrirán 12 vueltas.

5. Se considerarán clasificados todos los que terminen antes de las tres de la tarde.

6. Terminada a carrera en el circuito y por el mismo orden o tiempo de llegada volverán todos los corredores al punto de partida a una velocidad no superior a 40 kilómetros por hora.

7. Los corredores, al colocarse en línea, seguirán el orden del sorteo, siendo el número inferior el que ocupa para el lado derecho de la carretera.

8. Si algún corredor no acudiera al ser llamado podrá tomar la salida en cualquier momento, entendiéndose que para los efectos de su carrera el tiempo ha comenzado a contarse a la hora que le hubiera correspondido conforme al sorteo.

9. Los corredores estarán obligados a entregar sus vehículos tan pronto como termine la carrera, en el lugar que por escrito y personalmente les será comunicado por el Jurado.

10. Los jurados se retirarán de sus puestos a las tres de la tarde.

11. El aprovisionamiento lo po-

drán efectuar los corredores únicamente en Campo Real y en el lugar que Peña Motorista destine al efecto.

12. En dichos puestos sólo podrán recibir ayuda los concursantes de vehículos de dos ruedas, a razón de un auxiliar por máquina; pero no pudiendo abandonar ésta el propio corredor hasta estar terminado el aprovisionamiento.

13. Los vehículos de tres y cuatro ruedas sólo podrán ser aprovisionados por su conductor y pasajero.

14. En los aprovisionamientos habrá un Comisario, que cuidará de que bajo ningún pretexto se acerque nadie a los vehículos que aprovisionan, y que los accesorios que pida el concursante o su pasajero le sean entregados y nunca colocados en el vehículo o en las inmediaciones de éste.

15. También procurará dicho Comisario que dentro del recinto de aprovisionamiento no haya más personas que las encargadas del mismo, las cuales usarán un brazal o insignia que las distingua.

16. Los corredores tendrán la obligación, bajo pena de anulación de su actuación, de parar en aquellos sitios que los Comisarios lo crean necesario, obedeciendo las señales que se especifican en el capítulo de instrucciones para los corredores.

17. Si algún corredor tuviese que parar durante la carrera deberá colocarse a la derecha de la carretera, para dejar paso a los demás corredores o transeúntes.

18. La carrera deberá realizarse en su totalidad con la máquina con la que se tomó la salida. No se permite, por lo tanto, durante la carrera cambiar a los vehículos piezas que no sean las que usualmente se llevan en turismo y respetando todos los preñtos.

19. Bajo pena de descalificación se prohíbe todo auxilio a los corredores en cualquier parte del trayecto, exceptuándose el puesto de aprovisionamiento, y exceptuándose también todos los auxilios en caso de accidentes a las personas de los corredores.

20. En todo el recorrido habrá jurados volantes que velarán por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8.º

1.º Los premios para esta carrera consistirán en copas y medallas para cada categoría, y 4.250 pesetas en metálico, que oportunamente y con la debida antelación se dará a conocer su distribución.

2.º Para tener opción a un premio cualquiera, los corredores han de terminar la carrera y llegar a la meta del paseo de la Castellana.

3.º A cada corredor que lo solicite le será entregada una certificación en que consten todos los datos correspondientes a su actuación en la prueba; es decir, todos aquellos que sirvan de base para las respectivas clasificaciones a establecer para la concesión de premios.

Artículo 9.º

1.º Esta carrera será cronometrada por los cronometradores oficiales del Real Automóvil Club de España.

2.º Todo caso imprevisto que pudiera presentarse en la aplicación de este Reglamento será resuelto por la Directiva de Peña Motorista, pudiendo apelarse al R. M. C. E.

3.º Peña Motorista declina toda responsabilidad en cualquier accidente que pudiera sobrevenir a los concursantes o a terceros.

4.º Durante la carrera los corredores vienen obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación por las vías públicas, debiendo obedecer también las órdenes que les den los Comisarios de la carrera.

5.º Toda reclamación o protesta deberá presentarse a la Directiva de Peña Motorista, por escrito, antes de las doce horas de la mañana del día siguiente al de la carrera.

6.º La reclamación irá firmada por el concursante que hubiese inscrito su vehículo, acompañada de 500 pesetas, suma que sólo le será devuelta en el caso de que su reclamación resulte fundada. Los gastos de desmontado, peritación o cualquier otro que se originase como consecuencia de la reclamación serán de cuenta del reclamante si no se comprobare la denuncia; pero si ésta fuese fundada, dichos gastos serán de cuenta del denunciado.

7.º Peña Motorista se reserva el derecho de interpretar y de modificar el presente Reglamento si así lo estimase conveniente.

8.º En el caso de que causas de fuerza mayor impidieran la celebración de la carrera, Peña Motorista se reserva la facultad de aplazarla o de suspenderla definitivamente, sin que los concursantes inscritos tengan derecho a reclamación alguna.

10. En caso de suspensión definitiva le será únicamente devuelto el importe de la inscripción.

11. Los constructores, representantes o agentes de motocicletas y autociclos que inscriban vehículos para que tomen parte en la carrera reconocen al Real Moto Club Peña Motorista y al Real Automóvil Club de España el derecho a rectificar, por medio de la Prensa, en la forma que tenga por conveniente, toda aquella publicidad que a juicio de la Junta directiva del mismo sea tendenciosa o falsee la realidad de los hechos, reintegrando a la Sociedad de los gastos ocasionados, bajo pena de descalificación.

Artículo 10.

Instrucciones para los corredores.

1.º Los corredores tendrán dispuestas sus máquinas diez minutos antes de la salida en el paseo de la Castellana, colocándolas donde les ordene el Juez de salida, por el orden corre-

lativo de numeración que les haya correspondido; al que a la tercera llamada no estuviera preparado para la salida se le aplicará lo previsto en el artículo 6.º, apartado 2.º

2.º Los corredores se comprometen, por el hecho de efectuar su inscripción, a obedecer cuantas indicaciones les puedan hacer los Comisarios.

3.º Los pasajeros podrán ayudar a sus conductores en caso de avería.

4.º Los corredores vienen obligados a entregar sus vehículos al Jurado inmediatamente después de terminada la prueba.

Artículo adicional.

Los conductores y concursantes que inscriban coches para que tomen parte en la carrera de autociclos deberán hallarse provistos, unos y otros, de la licencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado H del Reglamento de la "Association des Automobile-Clubs Reconus", y cuyas licencias serán facilitadas por el Real Automóvil Club de España, después de cumplimentados los requisitos necesarios.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACION INTERIOR

Esta Junta, en su sesión de 29 de Septiembre próximo pasado, ha acordado anunciar la provisión por concurso, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, de una plaza de Ingeniero Agrónomo para el servicio de sus Colonias agrícolas en provincias, con residencia en la que se le designe. Esta plaza está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con la gratificación o indemnizaciones que se señalen, teniendo en cuenta la índole del cargo que, según las necesidades del servicio, corresponda desempeñar al nombrado. Los Ingenieros concursantes a esta plaza deberán consignar en sus instancias que se comprometen a desempeñarla por un plazo mínimo de tres años, aunque durante tal plazo les corresponda ingresar en el Cuerpo.

Dicha plaza no forma parte de la planta de personal ni del servicio del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Los que aspiren a ser nombrados, deberán dirigir sus instancias a la Presidencia de esta Junta durante veinte días, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado oficial de su hoja de estudios y los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar.

Madrid, 2 de Octubre de 1925.—El Vocal Secretario general, Ernesto de la Loma.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.